



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No. CNSC - 20182110009994 DEL 10-08-2018

*“Por medio del cual se da cumplimiento a una orden judicial emitida en segunda instancia por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **MARÍA EUGENIA CORREA MEJÍA**, en el marco de la Convocatoria No.426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido en segunda instancia por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20161000001276 del 28 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001416 del 30 de septiembre de 2016 y 20161000001466 del 23 de noviembre de 2016, convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.

La CNSC en uso de sus facultades legales suscribió el Contrato No. 374 de 2017 con la Universidad Manuela Beltrán, cuyo objeto es:

“(…)Desarrollar la etapa de verificación de requisitos mínimos del proceso de selección, para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de Empresas Sociales del Estado, Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E. (…).”

La Universidad Manuela Beltrán, en ejecución del citado contrato realizó la Verificación de Requisitos Mínimos a todos los aspirantes inscritos, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001276 de 2016 y sus modificatorios, publicando el listado definitivo de aspirantes admitidos y no admitidos el 9 de marzo 2018.

La señora **MARÍA EUGENIA GÓMEZ VELÁSQUEZ**, inscrita en el empleo identificado con el Código OPEC No. 4048 denominado Médico General, ofertado en la Convocatoria No. 426 de 2016, resultó **No Admitida**, al no acreditar los requisitos de experiencia.

La señora **MARÍA EUGENIA GÓMEZ VELÁSQUEZ** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales, trámite constitucional que fue asignado por reparto al Juzgado Quince Laboral del Circuito de Medellín, bajo el radicado No. 2018-00185. Surtido el trámite procesal de la Acción Constitucional, el juzgado de conocimiento mediante Sentencia del 09 de abril del 2018 se abstuvo de TUTELAR los derechos fundamentales, al considerar que improcedente la acción de tutela.

La accionante impugnó el fallo de primera instancia, el cual fue asignado por competencia a la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, que en Sentencia del 8 de agosto de 2018, notificada a la CNSC el 9 de agosto de los corrientes, falló:

*“(…) PRIMERO: Se **REVOCA**, la Sentencia de fecha y procedencia conocidas, en la Acción de Tutela promovida por **MARÍA EUGENIA CORREA MEJÍA** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.575.852, en contra de (sic) **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN**, a la cual fueron vinculados las **personas inscritas que aspiran al cargo de Médico General Grado 1 Código 211** identificado con la **Oferta Pública de Empleos de Carrera OPEC con el código 4048 en el concurso de méritos No. 426 de 2016, E.S.E. HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN - LUZ CASTRO DE GUTIERREZ**-, de conformidad con lo explicado en la parte motiva de la providencia.*

CE

“Por medio del cual se da cumplimiento a una orden judicial emitida en segunda instancia por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora MARÍA EUGENIA CORREA MEJÍA, en el marco de la Convocatoria No.426 de 2016-Primera Convocatoria E.S.E.”

SEGUNDO: Se **ORDENA** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN**, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, siguientes a la notificación de esta Providencia, **le realicen a la accionante, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo por ella seleccionado, aplicando de manera objetiva las reglas establecidas en la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E., con el fin de establecer si es o no admitida, para continuar en el citado concurso de méritos, esto es, específicamente en lo que tiene que ver con el cumplimiento del requisitos de “doce (12) meses de experiencia relacionada”, teniendo en cuenta para ello que la accionante se encuentra inscrito como Médico, mediante Resolución No 000525 expedida el 23 de febrero de 2005 por la Dirección Seccional de Salud de Antioquia; conforme a lo indicado en las consideraciones. (...)**

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de la decisión proferida por el *ad quem*, ordenará a la Universidad Manuela Beltrán, proceda a estudiar la admisión de la señora **MARÍA EUGENIA CORREA MEJÍA** verificando el requisito de “doce (12) meses de experiencia relacionada” para la postulación al empleo con Código OPEC N° 4048 denominado Médico General, para el concurso regulado por la Convocatoria No. 426 de 2016.

En caso tal que a partir de la nueva verificación, teniendo en cuenta las consideraciones del juez de segunda instancia, se determine que la señora **MARÍA EUGENIA CORREA MEJÍA** cumple los requisitos mínimos para el empleo identificado con el código OPEC No. 4048, la Gerente de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E. dispondrá lo necesario para modificar el estado de NO ADMITIDA a **ADMITIDA** en el aplicativo SIMO.

De lo anterior se informará a la accionante a través del correo electrónico registrado con la inscripción: correamejiamaria@yahoo.com.

La Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E., se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada en segunda instancia por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, consistente en **REVOCAR** la Sentencia de Tutela del 09 de abril de 2018, proferida por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Medellín, para en su lugar **CONCEDER** la protección de los derechos invocados por la señora **MARÍA EUGENIA CORREA MEJÍA**, aspirante de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a través de la Gerente de la Convocatoria 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E., a la Universidad Manuela Beltrán, proceda a verificar el cumplimiento de requisitos de la señora **MARÍA EUGENIA CORREA MEJÍA** dentro de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E., en estricta observancia del fallo judicial.

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

"Por medio del cual se da cumplimiento a una orden judicial emitida en segunda instancia por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora MARÍA EUGENIA CORREA MEJÍA, en el marco de la Convocatoria No. 426 de 2016-Primera Convocatoria E.S.E."

ARTÍCULO TERCERO.- Señalar que en todo caso, una vez conformada la Lista de Elegibles, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015, el Jefe de Personal o quien haga sus veces en cada entidad, previamente a que el Nominador profiera el acto de nombramiento, deberá verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades para el desempeño del empleo, teniendo como soporte los documentos allegados por el aspirante al momento de su inscripción al concurso.

El incumplimiento de la obligación mencionada constituye falta disciplinaria en los términos del numeral 18 del artículo 35 la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Quince Laboral del Circuito de Medellín, a la dirección electrónica: j15labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, a la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, a la dirección electrónica: des02sltsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, a la Universidad Manuela Beltrán, a la dirección electrónica: rocio.bernal@umb.edu.co y a la señora María Eugenia Correa Mejía a la dirección electrónica: correamejiamaria@yahoo.com.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. el 10 de agosto de 2018


FRIDOLE BALLEÑ DUQUE

Comisionado

Elaboró: Melissa Mattos Rodríguez.
Revisó: Vilma Castellanos.
Clara Cecilia Pardo.